

Dirección General de Salud Animal

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Nº de Oficio Circular B00.02.08.02.02.4024/2013

5191

México, D.F.

23 SEP 2013

**INDUSTRIA FARMACÉUTICA VETERINARIA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 2 fracción VIII, 152 fracción II y 160 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, hago de su conocimiento la clasificación para el registro de los Kits para diagnóstico, con base en el riesgo zoonosario que puedan representar:

PROHIBIDOS	REGULADOS	EXENTOS DE REGISTRO
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Los que contengan agentes o sus fracciones exóticas a México. ❖ Utilizados para el diagnóstico de enfermedades exóticas a México. ❖ Los que contengan agentes o sus fracciones y no estén clasificados en el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para la detección de anticuerpos que contienen antígenos o agentes causales de enfermedades (activos o inactivos). ❖ Utilizados para la detección de antígenos o anticuerpos de las enfermedades para campaña zoonosaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para la detección o determinación de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Principios activos que estén enlistados en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activo; a menos que contengan los materiales citados en las columnas de prohibidos o regulados de la presente circular. 2. ADN de tejido muscular ❖ Kits que contienen anticuerpos de enfermedades que no sean de campaña zoonosaria.

Para el trámite de importación de los kits para diagnóstico regulados y exentos de registro, deberá cumplir con lo indicado en la Hoja de Requisitos Zoonosarios expedida por la Dirección de Importaciones y Exportaciones.

Lo anterior no exime del cumplimiento de las disposiciones normativas que establecen otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Lo expuesto, con lo establecido en los artículos 16, 26 párrafo undécimo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 letra D fracción VII, 16, 17 fracciones I y IV, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 25 de abril de 2012; 49 fracciones I, III, VI, VII y

Dirección General de Salud Animal

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Nº de Oficio Circular B00.02.08.02.02.4024/2013

5191

XX; 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 10 de Julio de 2001, modificado por decreto promulgado en el DOF el 15 de noviembre de 2006 y 31 de Julio de 2009; artículos 1, 4, 6, fracciones I, XIV, LI y LII; 24 fracciones III y V; 25, 29, 32, 36, 45 fracciones I, II y III; 84, 85, 87, 88, 89, 91 fracción I, II y III; 92, 105, 122 y 123 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2 fracción XIV, 39, 40, 41 fracciones I y II; 42 fracción II, 46 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 150 fracción VIII, 152 fracción II, 160, 173, 186, 190, 197, 199 y 253 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; primero, sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y décimo quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, publicados en el DOF el 25 de julio de 2007, el 21 de mayo de 2012, 3 de septiembre de 2012, 20 de septiembre de 2007 y 5 de marzo de 2012, respectivamente.

Sin más sobre el particular, le saludo.

**SAGARPA
SENASICA**
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL



OFICIALIA DE PARTES

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ

- C.c.p. **MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ**, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
C. SERGIO MONTALVO PÉREZ, ASOCIACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS VETERINARIOS A.C.- Para conocimiento.
MVZ JORGE ARMANDO CARPENTER SALAZAR, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN/INDUSTRIA VETERINARIA/ INDUVET.- Para conocimiento.
MVZ JESUS ÁRIAS IBARRONDO, CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA/ INDUSTRIA FARMACÉUTICA VETERINARIA.- Para conocimiento.
MVZ MONSERRAT ARROYO KURIBREÑA, DIRECTORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.- Para conocimiento.
MVZ OFELIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA.-Para conocimiento.
MVZ JUAN ANTONIO MONTAÑO HIROSE, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO EN SALUD ANIMAL (CENASA).- Para conocimiento.
MVZ IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA, DIRECTOR DE LA COMISIÓN MÉXICO ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA).- Para conocimiento.
MVZ ASSAD HENEIDI ZECKUA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RIESGO.- Para conocimiento.
MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSTATACIÓN EN SALUD ANIMAL (CENAPA).-Para conocimiento.

 DPH/MAN/IJR/lrg